

ACUERDO Nro. MINEDUC-MINEDUC-2018-00051-A

FANDER FALCONÍ BENÍTEZ  
MINISTRO DE EDUCACIÓN

CONSIDERANDO:

**Que**, el artículo 344 de la Constitución de la República del Ecuador en su segundo inciso determina que: *“El Estado ejercerá la rectoría del Sistema Nacional de Educación a través de la Autoridad Educativa Nacional, que formulará la política de educación; y, regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de la entidades del sistema”*;

**Que**, la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI), en su artículo 25 establece que: *“La Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional y le corresponde garantizar y asegurar el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República. [...]”*;

**Que**, de conformidad con el artículo 19 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación, la Dirección Nacional de Carrera Profesional, de la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo, tiene la misión de *“Planificar, organizar, liderar y controlar el ingreso al sistema educativo fiscal y el desarrollo de planes de carrera para los profesionales educativos del Ministerio de Educación, garantizando sus posibilidades de crecimiento personal y su contribución a los objetivos ministeriales, mediante parámetros de formación, capacitación, certificación, méritos y desempeños”*;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2017-00065-A, de 20 de julio de 2017, la Autoridad Educativa Nacional expidió la normativa para obtener la calidad de elegible y del concurso de méritos y de oposición para llenar vacantes de docentes en el Magisterio Nacional;

**Que**, con Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2018-00004-A de 16 de enero de 2018, se excluye la aplicación de la Evaluación CAL del listado de certificados constantes en el Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2017-00065-A de 20 de julio de 2017 para acreditar el nivel B2 de inglés de conformidad al Marco Común Europeo de Referencia de Lenguas (MER);

**Que**, la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo, con memorando No. MINEDUC-SDPE-2018-00514-M de 08 de mayo de 2018, adjunta informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Currículo de la Subsecretaría de Fundamentos Educativos, en el que determina que el Examen ITEP Academy Plus es una evaluación de conocimientos y dominio del idioma inglés diseñado para estudiantes salientes de la educación secundaria y estudiantes universitarios. Este test evalúa los 6 niveles del Marco Común Europeo de Referencia para las lenguas (MCER);

**Que**, con memorando No. MINEDUC-DNC-2018-00084-M la Dirección Nacional de Currículo en su parte pertinente determina que: *“Una vez revisada la documentación enviada y en base al documento ITEP Academic Informational Booklet, página 4 enunciado iTEP Academic Overview; esta Dirección informa que el examen ITEP Academic está diseñado para evaluar el nivel de conocimientos del idioma de los docentes de lengua extranjera inglés.”*;

**Que**, la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo, sobre la base de los citados informes, solicita la reforma del artículo 7 del Acuerdo Ministerial MINEDUC-MINEDUC-2017-00065-A de 20 de julio de 2017, reformado con Acuerdo No. MINEDUC-MINEDUC-2018-00004-A de 16 de enero de 2018, incluyendo en el cuadro del listado de certificados para acreditar el nivel de inglés según el Marco Común Europeo de Referencia para las lenguas (MCE) al examen

*INTERNACIONAL TEST OF ENGLISH PROFICIENCY (ITEP ACADEMIC)*, para evaluar el nivel de conocimiento del idioma de los docentes de lengua extranjera inglés;

**Que**, es deber de esta Cartera de Estado garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas, administrativas y pedagógicas en las diferentes instancias del sistema educativo del país, de acuerdo a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, a su Reglamento General y más normativa aplicable; y,

**En ejercicio** de las atribuciones que le confieren los artículos 154, numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador, 22, literales t) y u), de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; y, 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

**ACUERDA:**

**Expedir la siguiente REFORMA AL ACUERDO MINISTERIAL No. MINEDUC-MINEDUC-2017-00065-A, de 20 de julio de 2017**

**Artículo Único.-** En el artículo 7 sustitúyase el cuadro del listado de certificados para acreditar el nivel de inglés según el Marco Común Europeo de Referencia para las lenguas (MCE) por el siguiente:

|  |                  |
|--|------------------|
| <b>EXAMEN ESTANDARIZADO INTERNACIONAL</b>  |                  |
| <b><i>CERTIFICATE IN ADVANCED ENGLISH (CAE)</i></b>  |                  |
| <b><i>CERTIFICATE OF PROFICIENCY IN ENGLISH (CPE)</i></b>  |                  |
| <b><i>FIRST CERTIFICATE IN ENGLISH (FCE)</i></b>   |                  |
| <b>ICELT</b>   |                  |
| <b>DELTA</b>   |                  |
| <b>CELTA</b>   |                  |
| <b>BEC2: Vantage</b>   |                  |
| <b>BEC3: Higher</b>  |                  |
| <b><i>CAMBRIDGE: INTERNATIONAL ENGLISH LANGUAGE TESTING SERVICE (IELTS) ACADEMIC</i></b>   |                  |
| <b><i>BUSINESS LANGUAGE TESTING SERVICE (BULATS) (REQ. SUPERACION DE LAS CUATRO MACRO DESTREZAS)</i></b>                         |                  |
| <b>UNIVERSIDAD DE MICHIGAN</b>   | <b>ECCE</b>      |
|  | <b>ECPE</b>      |
| <b><i>TEST OF ENGLISH AS A FOREIGN LANGUAGE - INTERNET BASED (TOEFL iBT)</i></b>   |                  |
| <b><i>TEST OF ENGLISH FOR INTERNATIONAL COMMUNICATIONS (TOEIC) (REQ. SUPERACION DE LAS CUATRO MACRO DESTREZAS) LISTENING</i></b> |                  |
| <b>PTE</b>   | <b>GENERAL</b>   |
|  | <b>ACADÉMICO</b> |
| <b>BRITISH COUNCIL</b>   | <b>APTIS</b>     |
| <b>INTERNACIONAL TEST OF ENGLISH PROFICIENCY (ITEP ACADEMIC)</b>   |                  |

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Lo dispuesto en la presente Reforma solo modifica el texto señalado en este instrumento, por lo que, en todo los demás aspectos se sujetará a lo establecido en el Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2017-00065-A, de 20 de julio de 2017, y sus posteriores reformas.

**SEGUNDA.-** Encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica para que a través de la Dirección Nacional de Normativa Jurídico Educativa, proceda a la codificación del Acuerdo Ministerial **MINEDUC-MINEDUC-2017-00065-A**, incorporando la reforma realizada a través del presente Acuerdo, para que en el plazo de cinco días tras su vigencia sea socializado al nivel de

Gestión Desconcentrado del Ministerio de Educación para su aplicación.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-** Dado en Quito, D.M., a los 15 día(s) del mes de Mayo de dos mil dieciocho.

*Documento firmado electrónicamente*

**FANDER FALCONÍ BENÍTEZ**  
**MINISTRO DE EDUCACIÓN**